

Facultad de Odontología
Universidad de los Andes



Universidad de
los Andes

NORMATIVA INTERNA DOCTORADO EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS

Elaborado por: Facultad de Odontología

Versión 1: septiembre 2022

Versión 2: marzo 2024

NORMATIVA INTERNA
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS

Facultad de Odontología de la Universidad de los Andes

DISPOSICIONES PRELIMINARES

El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas de la Facultad de Odontología, de la Universidad de los Andes, se regirá por la presente normativa interna. A falta de disposición expresa, le serán aplicables los Estatutos Generales de la Universidad, el Reglamento de Postgrado de la Universidad de los Andes, el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Andes, la legislación vigente y demás normas generales que regulen los estudios de doctorado en la Universidad de los Andes.

TÍTULO I

DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Art.1. La Facultad de Odontología de la Universidad de los Andes ofrece el programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas creado según Resolución de la Comisión Permanente del Consejo Superior (CPC) de la Universidad de los Andes N°553/22, del año 2022.

Este programa es de carácter científico-académico e interdisciplinario y se define como un programa de estudios avanzados que conduce al más alto grado académico otorgado por la Universidad de los Andes, y está orientado a la formación de profesionales altamente cualificados en investigación e innovación en ciencias aplicadas a la Odontología. Para ello, el programa comprende como actividad principal la realización de un trabajo de investigación que culmina con una tesis, documento escrito individual que constituye un aporte original y amplía las fronteras del conocimiento en el ámbito de las ciencias odontológicas.

DEL GRADO ACADÉMICO

Art.2. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas es conducente al grado académico de Doctor en Ciencias Odontológicas.

DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

Art.3. El objetivo general del programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas es brindar formación avanzada en el ámbito de las ciencias odontológicas, básicas y aplicadas, mediante la cual los estudiantes en formación adquieran competencias profesionales en investigación e innovación, sentido de trabajo en equipo, actuación ética y capacidad de liderazgo, para contribuir al aumento del conocimiento científico y el desarrollo de la odontología nacional y global, que les permita desempeñarse en instituciones de educación superior o en el sector productivo, en el contexto de equipos interdisciplinarios, en la búsqueda de soluciones a problemas complejos y relevantes en salud del sistema estomatognático.

El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas tiene como propósitos:

- Formar investigadores que desarrollen investigación aplicada con la finalidad de entregar soluciones innovadoras a los problemas relevantes en salud oral y maxilofacial.
- Impulsar la investigación aplicada, innovadora e interdisciplinaria y la transferencia tecnológica, enfocada en el ejercicio de la odontología.
- Impulsar nuevas perspectivas de investigación en odontología para fortalecer los procedimientos de enseñanza, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y pronóstico de las condiciones que afectan a los pacientes.
- Fomentar en los estudiantes de doctorado una actitud de apertura al mundo productivo.
- Generar redes de colaboración científica y de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales.

DEL PERFIL DE EGRESO

Art.4. El Doctor titulado del programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas será un profesional que realizará investigación original e innovadora que sea un aporte significativo al avance de la odontología, de manera autónoma, en ámbitos relacionados con las líneas de investigación del programa; que comprende y reflexiona sobre las consecuencias de sus actos, considerando los principios éticos y normativos propios del quehacer del ámbito de la investigación, en particular, el respeto por la persona, el actuar correcto y la responsabilidad personal.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art.5. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas depende académica y administrativamente de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología.

Art.6. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas es dirigido por el director del programa, quien tiene a su cargo la gestión académico-administrativa, por un codirector, encargado de apoyar la labor y gestión del director, y el Comité Académico, organismo colegiado que, en conjunto con el Director y codirector, es responsable de definir las políticas del programa y cautelar la calidad académica del mismo.

Art.7. El director del programa es nombrado por el Consejo de la Facultad de Odontología. Deberá poseer el grado de Doctor en ciencias afines a la Odontología y su nombramiento será oficializado por el Consejo de Rectoría de la Universidad. Permanecerá en su cargo por un periodo de 3 (tres) años, renovables, y mientras cuente con la confianza del Decano de la Facultad.

Art.8. Corresponde al director realizar las siguientes labores:

- a) Definir, proponer y ejecutar las políticas de desarrollo académico acordadas en el Comité Académico.
- b) Dirigir la ejecución de las actividades académicas propias del programa, incluyendo: i) presidir el proceso de selección y admisión al programa, ii) dirigir la organización de las actividades lectivas y iii) presidir los exámenes de calificación, avances de tesis y examen de defensa de tesis.
- c) Supervisar aspectos administrativos del programa, incluyendo la programación, coordinación, seguimiento y registro de las actividades que los profesores y alumnos realicen durante del desarrollo del programa.
- d) Presidir y dirigir las reuniones del Comité Académico.
- e) Proponer al Consejo de la Facultad, en acuerdo con el Comité Académico, el presupuesto anual de gastos del programa, y controlar su cumplimiento.
- f) Velar por el cumplimiento del plan de estudios y currículo vigente.
- g) Dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación del programa. Definir, junto al Comité de Autoevaluación, el plan de desarrollo y mejoramiento continuo, y presentar los informes anuales del Comité de Autoevaluación al Comité Académico.

- h) Formar parte del Comité Doctoral de la Universidad o asignar a quien lo representará en su ausencia.
- i) Representar al programa ante instancias formales internas y externas.

DEL CODIRECTOR DEL PROGRAMA

Art.9. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas cuenta con un codirector cuyas funciones son, entre otras, codirigir junto al director la ejecución de las actividades académicas propias del programa, y supervisar aspectos administrativos. Además, el codirector reemplazará al director del programa en su ausencia. Corresponde al codirector del programa realizar las siguientes labores:

- a) Dirigir las actividades de evaluación docente y académica vinculadas al programa.
- b) Velar por el mantenimiento de información estadística pertinente y actualizada del programa.
- c) Promover el desarrollo de redes de colaboración científica nacionales e internacionales que permitan la actualización y mejora permanente del programa.

Art.10. El codirector del programa es nombrado por el Consejo de la Facultad de Odontología, luego de oídas las opiniones del Comité Académico del programa y del director. El codirector deberá poseer el grado de Doctor en ciencias afines a la Odontología o competencia equivalente (especialidad odontológica) y permanecerá en su cargo por 3 (tres) años, renovables, y mientras cuente con la confianza del Decano de la Facultad.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Art.11. El Comité Académico del programa es un órgano colegiado que estará integrado, al menos, por:

- El director del programa, quien además preside el Comité.
- El codirector del programa.
- Dos profesores del claustro del programa.

Art.12. Los profesores que forman parte del Comité Académico permanecerán en su cargo por 3 (tres) años, renovables.

Art.13. Corresponde al Comité Académico las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Acordar las normativas del programa y sus modificaciones para su posterior proposición al Consejo de la Facultad, sin perjuicio de las instancias posteriores exigidas por la Universidad.

- b) Validar y resolver el proceso de admisión y selección.
- c) Evaluar el desempeño de los integrantes del cuerpo académico y la permanencia de los miembros del claustro del programa anualmente o cuando sea requerido por el director del programa.
- d) Aprobar la designación de los directores de tesis de cada alumno, así como del codirector de tesis, en caso de que corresponda, y los miembros de las comisiones evaluadoras de tesis.
- e) Acordar la designación de los miembros de los diferentes comités del programa: de autoevaluación, de selección, etc.
- f) Aprobar la participación de profesores externos en comisiones evaluadoras y el dirección o codirección de tesis, siguiendo los procedimientos estipulados.
- g) Evaluar y emitir informes sobre resoluciones de solicitudes de suspensiones temporales y/o permisos especiales de un estudiante, o sobre la continuidad de estudiantes que han caído en causales de eliminación.
- h) Informar a los alumnos y directores de tesis sobre posibles productos patentables y/o en relación con el sector privado, sobre la normativa de propiedad intelectual vigente en la Universidad.
- i) Evaluar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios que no estén consideradas en la presente normativa.

Art.14. El Comité Académico se reunirá, el menos, dos veces por semestre. El director del programa podrá citar a reuniones extraordinarias adicionales cuando lo estime conveniente.

Art.15. Los temas tratados y acuerdos alcanzados en cada reunión serán recogidos en un acta que será compartida a todos los miembros del Comité para su aprobación. La aprobación de las resoluciones que adopte el Comité Académico se alcanzará por mayoría absoluta de todos los miembros, y la realización o ejecución de estas tendrá carácter de obligatoriedad para el director del programa.

DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN

Art.16. El Comité Académico designará un Comité de Autoevaluación que estará conformado por: i) el director y codirector del programa ii) dos profesores del claustro iii) dos profesores colaboradores del programa. Los estudiantes del programa también participarán en los procesos de autoevaluación.

Art.17. El Comité de Autoevaluación tendrá un funcionamiento permanente para asegurar la participación directa de profesores y estudiantes en procesos de autoevaluación continua, constituyendo al mismo tiempo un mecanismo de autorregulación participativo.

Art.18. Los profesores y alumnos miembros del Comité de Autoevaluación se renovarán parcialmente cada dos años, para asegurar participación y continuidad del trabajo.

Art.19. El Comité de Autoevaluación evaluará en forma continua diferentes aspectos del programa, recogiendo inquietudes y propuestas de estudiantes, profesores y egresados, para ser planteadas al Comité Académico. Así, los objetivos y funciones de este comité son:

- a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y académicos establecidos.
- b) Avalar la existencia de una información suficiente y veraz, así como la accesibilidad a la misma.
- c) Evaluar la calidad de la formación ofrecida por el programa, incluyendo la actualización y validación del perfil de egreso.

Para ello, este Comité participará activamente en la recopilación de información periódicamente, se reunirá al menos una vez por semestre o cuando el director lo solicite y presentará un informe anual al Comité Académico.

Art.20. En los procesos de autoevaluación tendientes a la presentación del programa a procesos de acreditación, este Comité será responsable de:

- a) Recopilar y completar la información solicitada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otro ente acreditador.
- b) Elaborar un plan de mejoras para ser presentado al Comité Académico del programa.
- c) Preparar el informe de autoevaluación, considerando las bases y criterios generales para la evaluación acreditativa de un programa de doctorado.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Art.21. Para el proceso de selección el Comité Académico designará un Comité de Selección, presidido por el director del programa y en el que participarán miembros del Comité Académico y del cuerpo académico del programa.

Art.22. El comité de selección estará integrado por un mínimo de 3 (tres) integrantes y se renovará anualmente procurando incluir entre sus integrantes a profesores con experiencia en los campos de interés de los postulantes.

Art.23. Este Comité será el encargado de participar en las entrevistas personales a los postulantes, evaluarlos y generar la tabulación o ranking de los postulantes para su proposición al Comité Académico.

DEL DOCENTE CONSEJERO

Art.24. El programa designará un docente consejero a cada estudiante durante el primer semestre, entre la nómina de claustro y cuerpo académico, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer en profundidad el programa, la estructura organizativa, el funcionamiento de la Universidad y del programa.
- b) Orientar a su estudiante hacia las unidades de investigación, así como en soluciones a sus problemas académico-administrativos.
- c) Estimular el desarrollo de habilidades transversales, en línea con el ideario de la Universidad y el perfil de egreso del programa.
- d) Mantener reuniones con el alumno para asegurar un adecuado seguimiento y rendimiento de la figura de docente consejero.

Si el docente consejero fuese el director de tesis elegido por el estudiante, entonces el Comité Académico del programa deberá nombrar a otro docente consejero para el estudiante.

TÍTULO III

CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA Y DIRECCIÓN DE TESIS DEL CUERPO ACADÉMICO

Art.25. Pueden formar parte del cuerpo académico aquellos académicos de la Universidad de los Andes y de universidades externas a esta, quienes cuenten con grado de Doctor o competencia equivalente, trayectoria o experiencia adecuada y comprobable en docencia y/o investigación en las asignaturas del plan de estudios y/o en las líneas de investigación asociadas al programa, y que cumplan con lo establecido en los Art. 7 y 8 del Reglamento de Postgrado, especialidades y educación continua.

Art.26. Para incorporarse al cuerpo académico del programa, los académicos deberán presentar sus antecedentes para ser evaluado por el Comité Académico, y contar con la aprobación de sus respectivas unidades académicas. La resolución del Comité Académico del programa será informada a los académicos y las unidades académicas por parte del director del programa.

Art.27. Los integrantes del cuerpo académico serán revisados anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, esta revisión podrá ser solicitada en cualquier momento por el director del programa y la composición del cuerpo académico estará abierta a sufrir modificaciones, exclusiones y/o incorporaciones en forma permanente, siguiendo la normativa vigente.

Art.28. Los miembros del cuerpo académico serán asignados en diferentes categorías de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa y a su dedicación o participación en actividades asociadas al programa, como labores administrativas o de gestión del programa, docencia e investigación. De esta forma, aquellos académicos que cumplan con los criterios de la presente normativa y participen en más de una de las actividades asociadas al programa formarán parte del “claustro de profesores”; aquellos miembros que no cumplan con los criterios y tengan una dedicación parcial al programa (participan solo en una de las actividades) serán categorizados como “profesores colaboradores”; y aquellos miembros que son invitados a realizar actividades académicas específicas serán categorizados como profesores visitantes.

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art.29. Para integrar el claustro de profesores del programa, los académicos deberán cumplir los siguientes requisitos: i) pertenecer al cuerpo académico del programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas; ii) pertenecer a las categorías académicas de Profesor Titular o Profesor Asociado, los profesores asistentes podrán ser incorporados al claustro si poseen el grado académico de Doctor o carrera académica equivalente; iii) tener jornada completa (igual o mayor a 33 horas semanales) en la Universidad de los Andes; iv) demostrar una trayectoria académica destacable, a través de líneas de investigación activas y/o financiadas, publicaciones, patentes y/o experiencia docente adecuada en las líneas de investigación asociadas al programa; y v) poseer habilitación por parte de la Dirección de Investigación y Doctorado en la Universidad de los Andes para dirigir tesis doctorales.

Art.30. El académico que desee formar parte del claustro del programa deberá presentar sus antecedentes curriculares al director del programa, quien es el encargado de presentarlo al Consejo de Facultad para su aprobación.

Art.31. Los profesores del claustro podrán desarrollar actividades de docencia, dirección/codirección de tesis y actividades administrativas del programa, según los requerimientos del programa y lo contemplado en sus respectivos planes de trabajo.

DE LA HABILITACIÓN PARA DIRIGIR TESIS

Art.32. Solo podrán dirigir tesis del programa aquellos académicos habilitados por la Dirección de Investigación y Doctorado, rigiéndose por el artículo 38 del Reglamento de Estudios de Postgrado, especialidades y educación continua.

Art.33. El proceso de habilitación se realiza siguiendo las instrucciones dadas por la Subdirección de Doctorado.

Art.34. En caso de rechazo, el académico podrá interponer un recurso de reposición, entregando nuevos antecedentes, que será cursado a través de la dirección del programa, siguiendo el mismo proceso que se indica en el artículo 38 del Reglamento de Postgrado, especialidades y educación continua.

Art.35. Los profesores de universidades o instituciones externas a la Universidad de los Andes podrán participar en la dirección y/o codirección de tesis, debiendo en todo caso seguir el mismo procedimiento de habilitación que los académicos de la Universidad de los Andes, y velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 26 del Reglamento de Estudios de Postgrado, especialidades y educación continua de las normas vigentes sobre profesores externos a la Universidad.

Art.36. En aquellos casos en que un profesor externo a la Universidad de los Andes actúe como Director de Tesis, el alumno deberá contar con un profesor del claustro del programa como codirector de tesis.

DE LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Art.37. El programa ofrecerá a cada estudiante un director o directora de tesis. Cada alumno podrá proponer otro alternativo. La elección final será elevada al Comité Académico para su aprobación.

Art.38. La propuesta de director y codirector de tesis, cuando corresponda, debe realizarse durante el tercer semestre del plan de estudios mediante una carta dirigida al director del programa. La carta debe contar con el aval o visto bueno del o de los académicos propuestos como director y codirector. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Comité Académico podrá admitir que el estudiante presente su propuesta de director de tesis fuera del plazo estipulado.

Art.39. El Comité Académico será el encargado de aprobar o rechazar la propuesta del estudiante, para lo cual considerará, entre otros aspectos, la justificación académica y los

requisitos expuestos en el apartado de profesores internos y profesores externos de la presente normativa.

Art.40. Si el Comité Académico rechaza total o parcialmente la propuesta, el estudiante podrá apelar la decisión del Comité o presentar una nueva propuesta. En cualquier caso, el estudiante cuenta con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de recibida la notificación.

Art.41. La aprobación del director de tesis habilita al estudiante a realizar actividades de investigación y cursar asignaturas vinculadas a su proyecto bajo la responsabilidad del director de tesis. Sin perjuicio de lo anterior, el vínculo tesista-director de tesis se formaliza cuando el alumno aprueba el examen de habilitación.

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS

Art.42. Las funciones del director de tesis son a) dirigir el desarrollo del proyecto de investigación y supervisar las actividades asociadas a éste, b) brindar supervisión y monitorear el progreso de la investigación y los estudios del estudiante en forma regular e informar sobre estos aspectos cuando le sean requeridos, c) evaluar y validar los documentos vinculados a la tesis del alumno, d) promover la difusión de los resultados de investigación del alumno, estimulando su publicación en revistas de la especialidad, presentaciones en congresos y actividades de extensión, y e) asegurar la continuidad de supervisión del alumno ante ausencias temporales u otras complicaciones.

DE LA RENUNCIA O CAMBIO EN LA DIRECCIÓN DE TESIS

Art.43. El Director de tesis podrá renunciar a la relación de supervisión si el alumno no cumple con las obligaciones específicas definidas en su proyecto de investigación y/o plan de trabajo. En estas situaciones, el Director de Tesis deberá justificar por escrito ante el Comité Académico los detalles del (de los) incumplimiento(s) del alumno y el proceso previo que lleva a presentar la renuncia.

Art.44. El alumno podrá solicitar cambio de Director de tesis al Comité Académico sólo en situaciones especiales y excepcionales que, a juicio del Comité Académico, constituyan situaciones justificables de la solicitud. En estas situaciones, el alumno deberá contar con el aval

de dos profesores del claustro del programa y deberá presentar, por escrito, la justificación de dicha solicitud al Comité Académico.

Art.45. En cualquiera de las situaciones anteriores, ya sea solicitud de renuncia del director de tesis o solicitud de cambio de director de tesis por parte del estudiante, el Comité Académico definirá, según los antecedentes y el grado de avance de la tesis, si acepta o no la solicitud y los procedimientos a seguir.

Art.46. En caso de aceptarse la solicitud del cambio del Director de Tesis por parte del estudiante, la designación del nuevo Director de Tesis se realizará siguiendo el mismo procedimiento descrito en los Art. 43 al 45 de la presente normativa. Se considerará la factibilidad y disponibilidad del nuevo Director de Tesis dentro del cuerpo académico del programa y los plazos establecidos en el plan de estudios. Además, si este cambio incluye también el cambio de Proyecto de Tesis, el alumno deberá rendir nuevamente el Examen de Habilitación (Defensa del Proyecto de Tesis, ver título IV de la presente normativa).

Art.47. En caso de aceptarse la solicitud de renuncia de cambio del Director de Tesis, y considerando las justificaciones respectivas, el Comité Académico podrá:

- a) Designar un nuevo Director de Tesis, siguiendo el procedimiento descrito en los Art. 43 al 45 y las consideraciones detalladas en el Art. 46 de la presente normativa;
- b) Determinar que las justificaciones para la renuncia del Director de Tesis constituyen un incumplimiento grave por parte del alumno para con las obligaciones definidas en su plan de trabajo y, por tanto, suficientes para considerarlas causal de eliminación del alumno del programa (ver Art.105, 106 y 107 de la presente normativa); o
- c) Considerar otras alternativas intermedias que den solución al problema.

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Art.48. Los requisitos de postulación y los procesos de selección y admisión al programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas serán públicos y difundidos por las vías que el programa estime convenientes.

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Art.49. Para postular al proceso de selección y admisión del programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, se requiere cumplir con los requisitos que se publiquen en cada convocatoria, los cuales deberán estar disponibles en página web y para consulta.

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Art.50. El proceso de postulación al programa se realizará mediante la presentación completa de los antecedentes descritos en el inciso anterior, por parte del postulante, durante el periodo de recepción de antecedentes, coincidente con el semestre previo a la iniciación del plan de estudios. El sistema de ingreso es anual y las fechas de inicio y cierre de recepción de los antecedentes para las postulaciones serán comunicadas oportunamente por los medios que el programa estime convenientes. En casos excepcionales, el Comité Académico podrá considerar la recepción de antecedentes y/o postulaciones en forma extraordinaria, siempre que cuente con la aprobación del Consejo de Facultad.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art.51. El proceso estará basado en criterios explícitos, disponibles en la web institucional, con un esquema de ponderaciones establecido formalmente.

Art.52. El Comité Académico resolverá el proceso de selección de alumnos al programa, y comunicará formalmente la decisión y el listado de alumnos seleccionados al Consejo de Facultad de Odontología. Paralelamente, el programa informará oficialmente la decisión del Comité Académico a todos los postulantes (seleccionados y no seleccionados). La resolución y comunicación del proceso de selección tendrá un plazo máximo de 2 (dos) semanas después de realizado el proceso de selección.

DE LA POSTULACIÓN A FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO

Art.53. Los alumnos seleccionados podrán postular a financiamiento de instituciones/agencias externas a la Universidad de los Andes, estatales o privadas, que comprometen formalmente la cobertura de matrícula, arancel, manutención y otras, tales como Becas ANID o similares, siempre que cumplan con los requisitos estipulados por estas instituciones. Los alumnos seleccionados que postulen a estas becas contarán con el apoyo logístico y administrativo del programa para estos efectos.

Art.54. Los alumnos seleccionados podrán postular a financiamiento interno de la Universidad de los Andes y también a becas de la Facultad de Odontología, consistentes en Becas de Arancel y/o Manutención, siempre que cumplan con los requisitos y procesos de cada uno de los concursos, expresados anualmente en las bases que dispone la Facultad.

DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art.55. Serán admitidos al programa todos aquellos postulantes seleccionados según el proceso de selección descrito en la presente normativa.

Art.56. El Comité Académico será el encargado de resolver el proceso de admisión de alumnos al programa y comunicar formalmente de la Facultad de Odontología y a la Subdirección de Doctorado, a través del director del programa, la decisión y el listado o nómina de alumnos admitidos. Paralelamente, el programa informará oficialmente la decisión a todos los postulantes (admitidos y no admitidos).

Art.57. La decisión del Comité Académico respecto del proceso de selección y admisión es inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos no admitidos que deseen ingresar al programa deberán volver a postular un nuevo proceso de selección y admisión, siguiendo los requisitos y procedimientos detallados en el Título IV de la admisión al programa, de la presente normativa. Esto incluye aquellos alumnos que resultaron seleccionados y no admitidos en un proceso determinado.

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Art.58. El proceso de matrícula de los alumnos admitidos se regirá por los Art. 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes; y se entenderá que el postulante renuncia al programa si no se matricula dentro de los plazos establecidos por la Universidad en cada año lectivo.

Art.59. Los valores de matrícula y arancel son establecidos periódicamente por la Universidad y deben pagarse en los plazos y condiciones que se determinen. El vencimiento de los plazos de pago y/o la no regularización implica sanciones establecidas en los Art. 5 y 6 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

TÍTULO V
DEL PLAN DE ESTUDIOS
DE LA DEDICACIÓN

Art.60. El plan de estudios del programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, compuesto por un total de 240 créditos SCT-Chile (1 SCT equivale a 30 horas cronológicas de dedicación del alumno) en 8 semestres, exige dedicación exclusiva por parte del alumno. En casos especiales y autorizados por el Comité Académico, los alumnos podrán realizar actividades remuneradas, siempre y cuando éstas no interfieran con las actividades del plan de estudios.

Art.61. Las asignaturas son obligatorias y se realizan en forma presencial en las dependencias o a través de las plataformas de la Universidad de los Andes destinadas al programa. Por otra parte, actividades asociadas al Proyecto de investigación y Tesis doctoral podrán realizarse en dependencias externas a la Universidad de los Andes, siempre y cuando sean supervisadas o cotutoreadas por un profesor del cuerpo académico del programa.

DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Art.62. Todas las asignaturas que dependen directamente del programa deberán indicar en sus respectivos programas, además de la definición y/o descripción de la asignatura, sus contenidos y el aporte al perfil de egreso, la siguiente información: (i) los créditos SCT-Chile y las horas de dedicación de los alumnos a actividades de docencia directa y trabajo autónomo, (ii) los requisitos o aprendizajes previos para poder cursar la asignatura, (iii) los requisitos de asistencia, y (iv) la metodología de evaluación y nota mínima de aprobación.

Art.63. La nota mínima de aprobación en las asignaturas del programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas es 5,0 (cinco, cero).

Art.64. La reprobación de una asignatura en primera instancia no es causal de eliminación. En estos casos, el alumno podrá volver a cursar la asignatura reprobada por una única vez. Se podrá recursar un máximo de dos asignaturas durante todo el desarrollo del plan de estudios. Así, tanto la reprobación de una asignatura por segunda vez, como la reprobación de una tercera asignatura, son causales de eliminación del programa (Art.114 de la presente normativa).

TÍTULO VI
DE LA HABILITACIÓN DOCTORAL Y LA COMISIÓN EVALUADORA
DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN

Art.65. Para la inscripción de la Tesis Doctoral (Habilitación Doctoral) será requisito aprobar un examen de calificación. El alumno podrá rendir este examen al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de cuatro semestres en el programa.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas hasta el cuarto semestre.
- c) Contar con la aprobación del Comité Académico del Director de Tesis (y Codirector de Tesis, si corresponde).

Art.66. El examen de calificación se rendirá ante una Comisión Evaluadora, compuesta por el director de tesis y otros dos docentes del programa, y en un acto único que consiste en la evaluación de una propuesta de investigación con su introducción, hipótesis, objetivos y trabajo a desarrollar. Esta instancia incluye la evaluación de la presentación formal del proyecto escrito y la defensa oral del mismo. Las observaciones y sugerencias que la Comisión Evaluadora realice al documento escrito deberán ser incorporadas en la versión escrita final del Proyecto de Tesis que se entregará al programa.

Art.67. Cada miembro de la Comisión Evaluadora deberá emitir una calificación entre 1 (uno) y 7 (siete) puntos, donde una calificación de 5 o más puntos se considerará aprobada, teniendo en cuenta la siguiente escala conceptual:

- (i) Reprobado: 1 a 4,9 puntos
- (ii) Bueno: 5 a 5,9 puntos
- (iii) Muy Bueno: 6 a 6,5 puntos
- (iv) Sobresaliente: 6,6 a 7 puntos

Art.68. En caso de que exista unanimidad respecto de la aprobación o reprobación, la calificación final de esa instancia se obtendrá del promedio de las calificaciones de cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. En caso de que no exista unanimidad por parte de la Comisión Evaluadora respecto de la aprobación o reprobación, se considerará que esa instancia ha sido aprobada o reprobada según la calificación correspondiente a la mayoría de los integrantes de la Comisión. En estos casos, la Comisión deberá acordar la calificación final de

esa instancia siguiendo la escala de 1,0 a 4,9 puntos (en caso de que sea reprobada) o de 5,0 a 7,0 puntos (en caso de que sea aprobada).

Art.69. Una vez aprobado el examen de habilitación, el alumno podrá utilizar la denominación de “candidato a doctor o Doctor(c)”, y estará facultado para inscribir la tesis y continuar con las actividades académicas del plan de estudios.

Art.70. En caso de reprobación del examen de calificación se considerarán las siguientes situaciones:

- a) La reprobación por una primera vez no es causal de eliminación del programa. El alumno podrá volver a rendir el Examen de Calificación por una única vez en los plazos que la Comisión Evaluadora determine. Este plazo fluctuará entre 15 días como mínimo y 60 días como máximo, siendo evaluado nuevamente por la misma Comisión. En estos casos, la calificación obtenida en la instancia aprobada anteriormente se mantiene, a no ser que la Comisión Evaluadora estime lo contrario.
- b) La reprobación en dos instancias es causal de eliminación del programa. En casos excepcionales, el Comité Académico podrá autorizar un nuevo examen teniendo en cuenta la opinión del director de la Tesis Doctoral y de la Comisión Evaluadora.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y SU COMPOSICIÓN

Art.71. La Comisión Evaluadora de Tesis es la encargada de (i) revisar y evaluar el Proyecto de Tesis del alumno (esta evaluación formará parte del Examen de Calificación del alumno); (ii) una vez aprobado el Examen de Calificación, asesorar y monitorear los progresos del alumno en su proyecto de investigación mediante seguimiento anual (evaluación de Avances de Tesis); y (iii) evaluar y decidir si el trabajo de investigación ha cumplido con los objetivos propuestos, y si el alumno está en condiciones de obtener el grado de Doctor.

Art.72. La Comisión Evaluadora de Tesis estará compuesta por 3 (tres) miembros, todos con grado académico de doctor o competencia equivalente (especialidad médica/odontológica) y de reconocida trayectoria, con experiencia en la o las áreas disciplinarias del Proyecto de Tesis del alumno. Sin perjuicio de lo anterior, uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora deberá ser un académico externo a la Universidad de los Andes.

Art.73. Uno de los académicos será coordinador de la Comisión Evaluadora de Tesis y será responsable de velar por el adecuado proceso y desarrollo del Examen de Calificación, de los Avances de Tesis, y de la Defensa.

Art.74. La selección de la Comisión Evaluadora se realizará siguiendo el siguiente mecanismo: (i) presentación de una propuesta conjunta por parte del alumno y su Director de Tesis al Comité Académico, (ii) análisis y evaluación de la propuesta y de otros posibles candidatos por parte del Comité Académico, considerando las alternativas entre la temática y alcances del proyecto y la idoneidad de los académicos propuestos, y (iii) definición, por parte del Comité Académico, de los integrantes seleccionados para conformar la Comisión Evaluadora de Tesis.

Art.75. Los integrantes de la Comisión Evaluadora pueden ser modificados a solicitud del Director del programa, de los miembros de la misma Comisión, del Director de Tesis, o del estudiante, siempre y cuando (i) la solicitud sea justificada mediante solicitud formal al Comité Académico, y éste la apruebe.

DE LOS PLAZOS

Art.76. El alumno deberá aprobar el Examen de calificación, a partir de la finalización y aprobación del cuarto semestre según el plan de estudios y dentro de un plazo máximo que no podrá ser superior a un año contado desde la fecha en que el alumno apruebe la última asignatura del ciclo correspondiente.

Art.77. La calidad del candidato a doctor tendrá una duración máxima de 4 semestres. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de candidato a doctor. Este plazo podrá ser excepcionalmente extendido por semestres adicionales, a solicitud del Comité Académico del programa a la Escuela de Postgrado de la Facultad, sin superar los 14 semestres totales de permanencia en el programa. Este periodo no contemplará aquellos semestres en los cuales los estudiantes hayan obtenido aprobación de suspensión de actividades.

TÍTULO VII

TESIS

DE LA DEFINICIÓN DE TESIS

Art.78. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas contempla, como actividad principal, el desarrollo de una Tesis. La Tesis deberá consistir en una investigación tipo

experimental, original e independiente, que signifique una contribución a la profundización del conocimiento en el campo de la Odontología, específicamente en las áreas del conocimiento donde se enmarca la Tesis.

DE LAS ACTIVIDADES ANUALES DE SEGUIMIENTO DE LA TESIS (AVANCES)

Art.79. El alumno deberá realizar una reunión presencial de avance por semestres durante el desarrollo de su Tesis. Esto implica que deberá realizar al menos tres avances de Tesis antes de presentar su trabajo final de Tesis. En estas reuniones de avance la Comisión Evaluadora de Tesis revisará el rendimiento del alumno y calificará el progreso de su proyecto de investigación.

Art.80. Corresponde al director del programa o a su coordinadora académica, organizar las reuniones presenciales de avance de Tesis por cada alumno. Si al término del octavo semestre del plan de estudios, el alumno no ha programado la defensa de su Tesis, se deberá coordinar al menos un avance extra, de acuerdo con la situación del alumno.

Art.81. Para las reuniones presenciales de avance de Tesis, el alumno: (i) preparará un informe escrito que será entregado a la dirección del programa para que ésta lo distribuya a los integrantes de la Comisión Evaluadora, respetando el formato entregado por el programa, y (ii) realizará una presentación oral de los avances obtenidos hasta el momento de la reunión presencial. El informe escrito presentado deberá contar con la aprobación del Director de Tesis y el Codirector de Tesis (si corresponde). Por otra parte, el Director (y Codirector, si corresponde) de Tesis deberá entregar a la dirección del programa una evaluación de desempeño del estudiante, indicando entre otros aspectos: actividades realizadas por el alumno en el periodo a evaluar, fortalezas y debilidades del alumno, oportunidades y amenazas al proyecto de tesis, etc. Esta evaluación de desempeño será distribuida a los integrantes de la Comisión Evaluadora para su consideración.

Art.82. La Comisión Evaluadora de Tesis evaluará el avance de Tesis (informe escrito y presentación oral), considerará la evaluación de desempeño realizada por el Director (y Codirector, si corresponde) de Tesis, y recomendará: (A) Aprobación de caso de obtener al menos un 5,0 o (B) Reprobación del Avance de Tesis. Para la evaluación del avance se considerarán: (i) relación tiempo vs. Objetivos cumplidos; (ii) calidad de los resultados y sus análisis, (iii) calidad de la presentación, (iv) calidad de exposición oral, y (v) dominio del tema y solidez de la defensa. Cada alumno recibirá un informe de la evaluación en el cual estarán

incluidas las recomendaciones, preocupaciones y condiciones establecidas por la Comisión Evaluadora respectiva.

Art.83. En caso de reprobación del Avance de Tesis el alumno entra en causal de eliminación. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando las recomendaciones y condiciones establecidas por la Comisión Evaluadora, el Comité Académico podrá autorizar, por una única vez, una segunda instancia durante el semestre siguiente. En todo caso, la reprobación de la actividad anual de seguimiento (Avance de Tesis) en segunda instancia o por segunda vez dentro de su plan de estudios es causal de eliminación del programa, y el alumno perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS

Art.84. Al completar la investigación de Tesis, es deber de todo alumno confeccionar un manuscrito de Tesis, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Evaluadora respectiva. El manuscrito de Tesis debe confeccionarse de acuerdo con las normas definidas por el programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Investigación y Doctorado de la Universidad, para la presentación de Tesis Doctorales. En términos generales, el manuscrito puede ser escrito como una monografía o como un compendio de artículos científicos publicados o por publicar, donde el alumno haya tenido una participación relevante y donde sea primer autor en al menos uno, e incluyendo una introducción y discusión general. En casos de Tesis con formato de compendio de trabajos independientes multi-autores, cada trabajo deberá llevar una hoja indicando el aporte de cada autor, y firmada por el Director de la Tesis. Además de las secciones científicas, el manuscrito debe incluir una página inicial donde se indiquen el título de la Tesis, el nombre del autor, y el(los) nombre(s) del(los) Director(es); y otra página donde se indique la fecha y el lugar de la defensa de Tesis, y la nómina de miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis, según formato definido por el programa.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Art.85. La evaluación y calificación de la Tesis será realizada por la Comisión Evaluadora de Tesis, cuyas características y conformación se definen en la presente normativa; y consta de una Defensa de la Tesis.

DEFENSA DE LA TESIS

Art.86. Los requisitos para poder rendir la Defensa de la Tesis son:

- a) Haber aprobado el Avance de Tesis.
- b) Contra, por lo menos, con 1(un) manuscrito en revisión/aceptado/publicado en una revista como primer autor en una revista científica con impacto adecuado a la disciplina (Q1-Q2) en el momento de presentar el escrito para la Defensa de la Tesis, y que el tesista sea primer autor o 1(una) patente adjudicada, donde el alumno sea inventor declarado. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia (por ejemplo, cuando la publicación se encuentre sólo enviada o los resultados sean factibles de ser protegidos por una futura patente, y siempre y cuando el alumno sea coautor de una publicación vinculada a la temática de su tesis y junto a una carta del Director de Tesis declarando la relevancia de la contribución del tesista).

Art.87. El alumno deberá presentar a la dirección del programa el escrito de su Tesis junto a una carta de respaldo explícito (visto bueno) de su Director de Tesis, autorizado la defensa de su tesis. En caso de que el estudiante cuente con Codirector de Tesis, éste también deberá firmar la carta de respaldo.

Art.88. La Dirección del programa será responsable de entregar el escrito de la Tesis a la Comisión Evaluadora. Los miembros de la Comisión Evaluadora (exceptuando el Director de Tesis y Codirector, si corresponde) deberán revisar y evaluar el trabajo escrito, en un plazo de máximo 21 días.

Art.89. El examen de Defensa de Tesis constará de una presentación oral de la Tesis seguida en una evaluación por parte de la Comisión Evaluadora. El tiempo destinado a la Defensa de Tesis y la evaluación no deberá superar las 4 horas de duración.

Art.90. Una vez finalizado el examen, la Comisión Evaluadora deliberará en privado y cada miembro de la Comisión deberá emitir una calificación entre 1 (uno) y 7 (siete) puntos, donde una calificación de 5 o más puntos se considerará aprobado, teniendo en cuenta la siguiente escala conceptual:

- (i) Reprobado: a 1 4,9 puntos
- (ii) Bueno: 5 a 5,9 puntos
- (iii) Muy Bueno: 6 a 6,5 puntos
- (iv) Sobresaliente: 6,6 a 7 puntos

Art.91. En caso de que exista unanimidad respecto de la aprobación o desaprobación del Examen de Defensa de Tesis, la calificación final de esa instancia se obtendrá del promedio de las calificaciones de cada uno de los miembros de la Comisión. En caso de que no exista unanimidad por parte de la Comisión Evaluadora respecto de la aprobación o reprobación del examen, se considerará que esa instancia ha sido aprobada o reprobada según la calificación correspondiente a la mayoría de los integrantes de la Comisión. En estos casos, la Comisión deberá acordar la calificación final de esa instancia siguiendo la escala de 1,0 a 4,9 puntos (en caso de que sea reprobada) o de 5,0 a 7,0 puntos (en caso de que sea aprobada).

Art.92. La Comisión Evaluadora de Tesis calificará la defensa pública del alumno de acuerdo con la siguiente escala de distinción: (A) Aprobado con Distinción Máxima, (B) Aprobado con Distinción, (C) Aprobado, o (D) Reprobado, y comunicará al público la calificación final del alumno, considerando la defensa de tesis y las calificaciones obtenidas en el plan de estudios, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Alumno de Postgrado.

Art.93. El resultado final quedará registrado en un Acta de Examen de Defensa de Tesis dejando constancia de la calificación obtenida y en un anexo las modificaciones sugeridas a la Tesis, si las hubiere.

Art.94. En caso de aprobar el examen con modificaciones (menores) al manuscrito de la Tesis, éstas deberán ser introducidas en un plazo máximo de 30 días. Los miembros de la Comisión Evaluadora revisarán el texto corregido del proyecto y comunicarán por escrito a la dirección del programa su aprobación definitiva.

Art.95. En caso de reprobación del Examen de Defensa de Tesis se considerarán las siguientes situaciones:

- a) La reprobación del Examen de Defensa de Tesis es causal de eliminación del programa. En casos excepcionales, el Comité Académico podrá autorizar un nuevo examen teniendo en cuenta la opinión del Director de la Tesis doctoral y de la Comisión Evaluadora.
- b) En los casos en que el Comité Académico defina otorgar una segunda oportunidad de Examen de defensa de Tesis, el alumno deberá presentar nuevamente el escrito de la Tesis (Con las modificaciones sugeridas) y rendir el Examen de Defensa de Tesis, en los plazos que la Comisión Evaluadora

determine. Este plazo fluctuará entre 15 días como mínimo y 90 días como máximo, siendo evaluado nuevamente por la misma Comisión.

- c) En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el Examen de Defensa de Tesis podrá ser reprobado sólo una vez. La reprobación de la Defensa de Tesis en una segunda instancia es causal de eliminación del programa, y el alumno perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

Art.96. La Comisión Evaluadora de Tesis informará por escrito, y a través de la Dirección del programa, la decisión al candidato.

DE LA TESIS EN COTUTELA

Art.97. La figura de la cotutela ofrece al alumno la posibilidad de tener un director de tesis en la Universidad de los Andes y otro en la Universidad que lo recibe.

Art.98. La tesis en cotutela deberá ser presentada a la dirección del programa, con al menos 90 días de anticipación a la fecha probable de realización del examen de habilitación.

Art.99. De acuerdo con la naturaleza del convenio firmado entre las instituciones involucradas, la realización de una tesis en cotutela puede conllevar a un doble grado o a un grado conjunto, según se determine explícitamente para cada caso.

- a) Doble grado: el alumno tiene la posibilidad de obtener el grado de Doctor en Ciencias Odontológicas por la Universidad de los Andes y el grado de Doctor por la universidad que lo recibe en cotutela, y
- b) Grado conjunto: el alumno obtiene al final de sus estudios un único grado, el cual es reconocido por las universidades participantes de la cotutela.

Art.100. En cualquier caso, la realización de una tesis en cotutela deberá ser aprobada por el Comité Académico.

TÍTULO VIII

EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS

Art.101. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas considera los siguientes requisitos de egreso:

- a) Aprobar todas las asignaturas y actividades académicas del plan de estudios.

- b) Haber obtenido la aprobación del texto original de la Tesis por el Comité Académico.
- c) Haber aprobado la Defensa de Tesis.
- d) Tener aceptado o publicado, al menos un artículo derivado de la investigación de su tesis en revista científica de corriente principal catalogada como Q1-12, como autor principal; o ser inventor de una patente, en proceso de revisión o aceptación, que cuente con aprobación del Comité Académico, como resultado de su investigación doctoral. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia, si la publicación se encuentra sólo enviada o los resultados son factibles de ser protegidos por una futura patente (patente en trámite), y siempre y cuando el alumno sea coautor de una publicación vinculada a la temática de su tesis, previa carta del director de Tesis declarando la relevancia de la contribución del tesista.
- e) Realizar una estadía/pasantía de investigación nacional o en el extranjero. En casos debidamente justificados y que cuenten con el respaldo del Director de Tesis, el Comité del Programa estará facultado para (1) analizar y considerar la participación en cursos en el extranjero o presentaciones en congresos en el extranjero como actividades válidas, o (ii) eximir la exigencia de este requisito.

Art.102. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas considera los siguientes requisitos para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Odontológicas:

- c) Cumplir con los requisitos de egreso.
- d) Haber tenido una permanencia mínima de 7 (siete) semestres en el programa.
- e) Haber aprobado su Defensa de Tesis de Doctorado.

Art.103. La calificación final al momento de la obtención del grado se calculará de acuerdo con la siguiente ponderación:

- a) Promedio de asignaturas obligatorias (30%)
- b) Promedio de notas de seminarios (15%)
- c) Proyecto de investigación (10%)
- d) Examen de calificación (5%)
- e) Tesis (35%)

- f) Defensa de tesis (5%)

Art.104. En forma adicional a los requerimientos académicos antes señalados, si el alumno presenta antecedentes incompletos o deudas pendientes con la Universidad en su registro institucional, no calificará para el proceso de obtención del grado de doctor hasta que regularice dicha situación.

TÍTULO IX

DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS Y LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

DE LAS EXIGENCIAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art.105. El alumno deberá mantener al término de cada período académico un promedio no inferior a nota 5,0 (cinco, cero), considerando todas las actividades realizadas en el período.

DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art.106. Se consideran causales de eliminación las siguientes:

- a) Haber reprobado 2 (dos) veces una misma asignatura.
- b) Haber reprobado más de 2 (dos) asignaturas durante el plan de estudios.
- c) No cumplir con los requisitos de rendimiento académico al término de cada semestre académico.
- d) Reprobar el examen de calificación, o no haberlo rendido una vez transcurrido un año desde la fecha en que el alumno apruebe la última asignatura de su currículo mínimo.
- e) Incumplimiento grave para con las obligaciones específicas definidas en su proyecto de investigación y/o plan de trabajo. Para esto, (i) el incumplimiento debe haber justificado la renuncia de su Director de Tesis a la relación de supervisión, (ii) la renuncia del Director de Tesis debe haber sido aceptada por el Comité Académico, y (iii) el Comité Académico debe haber considerado que el incumplimiento es suficiente para justificar la no continuidad del alumno en el programa.
- f) No aprobar (tanto por su Director y/o Codirector como por la Comisión Evaluadora) las actividades asociadas a la realización de la tesis, como

son: los avances de tesis, el examen de defensa privada, y la presentación de los escritos asociados a estas instancias de evaluación. En este contexto, también se considera causal de eliminación no haber realizado los avances de tesis anuales en los plazos estipulados por el programa o no haber realizado la defensa de tesis una vez transcurridos 14 semestres desde su ingreso al programa.

Art.107. Cuando un alumno incurra en causal de eliminación:

a) El director del programa deberá informar por escrito de esta situación al Comité del programa, describiendo los hechos y circunstancias que correspondan.

b) En caso de que corresponda, el Comité deberá presentar el caso, a través de la Escuela de Postgrado de la Facultad, al Consejo de la Facultad para su decisión.

c) El Consejo de la Facultad definirá, a instancias del Comité Académico y la Dirección de Postgrado de la Facultad, acerca de la eventual eliminación del alumno. En caso de que proceda, esta decisión será ratificada por el Consejo de Rectoría de la Universidad.

d) El Director de Postgrado deberá informar al director del programa, y éste deberá informar al alumno acerca de la decisión tomada.

e) La Facultad de Odontología, en casos en que el estudiante perciba una beca institucional, deberá informar a las unidades encargadas de su pago de la situación de causal de eliminación.

DEL GRADO DE MAGÍSTER COMO SALIDA INTERMEDIA

Art.108. El programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas no considera ofrecer el grado de Magíster como salida intermedia a aquellos alumnos que no finalicen el programa.

TÍTULO X

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art.109. La convalidación de asignaturas en el programa de Doctorado se registrará por lo dispuesto por la Subdirección de Doctorado en su reglamento de convalidación.

TÍTULO XI
DE LA ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
DE LA ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES

Art.110. Los alumnos deberán conocer y regirse por la normativa del Comité Ético-Científico de la Universidad de los Andes, aprobada por el Consejo de Rectoría y disponible en la página web institucional.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art.111. El desarrollo de una tesis que contenga elementos susceptibles de ser protegidos, ya sea a través de patente, derecho de autor, secreto industrial u otro medio, y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá regirse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Andes. Se debe considerar que, al iniciar el proceso de desarrollo de la tesis, es responsabilidad del Director de Tesis indicar si al alumno los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la tesis y sus posibles productos patentables.

TÍTULO XII
DE ASISTENCIA, CAMBIO DE PROGRAMA, SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DE
ESTUDIOS

Art.112. La asistencia regular y puntual a las sesiones académicas es una obligación propia de la actitud profesional que se espera de los alumnos y es requisito para la consecución de los objetivos del programa o curso.

Art.113. Es requisito de aprobación la asistencia mínima del 80%.

Art.114. Las ausencias motivadas por razones de fuerza mayor deberán ser comunicadas a la dirección del programa, profesor responsable de la asignatura con copia a la coordinadora académica del programa.

Art.115. El alumno tiene un plazo de tres días hábiles para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución de la dirección del programa y la Dirección de Postgrados y Educación Continua el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el uso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta debe ser

acreditada con un certificado médico. Las inasistencias justificadas son igualmente consideradas para efectos de la exigencia de asistencia.

Art.116. Las evaluaciones no rendidas, que no hayan sido justificadas conforme a lo indicado en el artículo anterior, son calificadas con una nota uno (1,0) e incluidas en el cálculo promedio final de la asignatura.

Art.117. En materias de cambio de programa, suspensión temporal de actividades, renuncia y abandono de estudios, los alumnos del programa se regirán por lo establecido en los Art. 34 al 44 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

Art.118. En el caso de solicitud de suspensión temporal de estudios, el alumno deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Postgrado y Educación Continua, indicando los motivos que justifican dicha solicitud y el plazo de suspensión temporal solicitado. Esta solicitud podrá efectuarse solo una vez durante el programa y el plazo no podrá ser inferior a 1 (un) semestre académico ni superior a 1 (un) año académico (Art. 38 y 39 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad). Solo en casos excepcionales y especialmente en aquellos casos de mujeres con solicitud de suspensión por periodo pre- y postnatal, el Comité Académico podrá evaluar la concesión de un segundo periodo de suspensión. La resolución Académica será inapelable.

TÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art.119. En las materias relacionadas con infracciones académicas y disciplinarias, los alumnos del programa se regirán por lo establecido en los Art. 48 al 55 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos.

DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por el Comité Académico del programa o por aquel órgano en quien este delegue atribución.